



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CONSULTORA
TECNIELECTRICA C. LTDA. 32
CUANTIA: \$1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia veintiseis de febrero del ano dos mil dos, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores JORGE CARRERA GONZALEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero electronico; JACINTO CARRILLO ESTRELLA, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero electrico; y, FABIAN RAMIRO CARRILLO ESTRELLA, declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de constitucion de la compania denominada CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA, sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una de Responsabilidad Limitada que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitucion de responsabilidad limitada y suscriben este instrumento publico en

1

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

calidad de socios fundadores, los intervinientes: Senor JORGE CARRERA GONZALEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; JACINTO CARRILLO ESTRELLA, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, FABIAN RAMIRO CARRILLO ESTRELLA, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania. TERCERA: ESTATUTOS.- Los socios fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regira por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compania se denominara CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con que resuelva la Junta General de socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compania tendra por objeto social: Ejercer consultoria en las siguientes actividades sociales: a) En proyectos y/o disenos e instalaciones electricas a nivel residencial, comercial e industrial; b) En montajes de tableros de distribucion electrica en alta y baja tension; c) En Construccion de redes de



distribucion aereas y subterranas, mantenimiento preventivo de equipos electricos industriales; d)En montaje de subestaciones electricas, iluminacion de plantas industriales, estudios de ingenieria electrica, electronica y automatizacion; e)En proyectos y/o diseno, instalacion y montaje de redes de computacion y cableado estructurado. Como medio para cumplir con su objeto social, la compania podra contratar con otras personas naturales o juridicas nacionales o extranjeras, en fin, podra intervenir en cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatoriana relacionadas con su objeto, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividad que realiza.- ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compania es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en un mil participaciones sociales iguales e indivisibles de valor de un dolar de los Estados unidos de Norteamerica cada una, numeradas del cero cero uno al mil, inclusive. Los certificados de aportacion seran firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compania. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolucion de la Junta General de socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de companias. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compania entregara a cada socio un certificado de aportacion no negociable en el cual constara el numero de sus participaciones. ARTICULO SEXTO:

3


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

CESION DE PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportacion no son negociables, pero los socios podran ceder las participaciones sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley de companias. La cesion surtira efectos, una vez inscrita en el libro de participaciones y socios. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compania formara un fondo de reserva legal que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada ano debera destinar a tal efecto, el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Podra cuando la Junta General de socios lo crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones, sus derechos y obligaciones seran establecidas en la Ley de companias. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compania estara gobernada por la Junta General de socios y tendra como administradores un Presidente un Gerente General, y un Subgerente administrativo. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el organo supremo de la compania. La Junta General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunira en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta General ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando



fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán
 de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las
 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y
 en su falta de este por la persona que elijan los concurrentes y
 actuara de Secretario el Gerente General y en su falta la persona
 que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta
 General. ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA
 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios para sus sesiones
 ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía,
 o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los
 mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a
 solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por
 ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos
 especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de
 quine días contados desde la presentación de la solicitud
 escrita dará derecho al o los socios peticionarios,, a recurrir
 a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha
 convocatoria. Las convocatorias a Junta Genral se las hará por
 medio de uno de los periodicos de mayor circulación en el
 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
 por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día
 hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito
 y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
 convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta
 General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente
 constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que
 se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de socios debe ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

El quorum que se requiere para que la Junta General de socios pueda instalarse en primera convocatoria, es la representacion de mas del cincuenta por ciento del capital social de la compania. La Junta General se reunira en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, sea cual fuere la representacion del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

En la Junta General de socios cada una de las participaciones sociales dara derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Las decisiones de la Junta General de socios seran tomadas por mayoria equivalente al sesenta por ciento, por lo menos, del capital social concurrente a la reunion, salvo las excepciones que contemplan la Ley en el futuro. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.-

Todo socio puede hacerse representar en la Junta General por personas extranas; socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compania, para cada Junta. Los administradores no pueden representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE



SOCIOS.- De cada sesion de Junta General de socios, se
 un Acta en idioma castellano. Las actas se llevaran
 moviles, escritas a maquina en el anverso y en el
 debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y por
 el Gerente General de la compania, en caso de Junta Universal
 seran firmadas por todos los asistentes a la reunion. ARTICULO
 DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
 SOCIOS.- Aparte de las ataribuciones que le senala expresamente
 la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de socios,
 el conocimiento y resolucion de los siguientes asuntos: Nombrar
 al Presidente; al Gerente General y al Subgerente Admnsitrativo
 de la compania; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los
 informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General y
 dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas
 que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias, y
 expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren
 previstos en ellas; d) Resolver acerca de la disolucion y
 liquidacion de la compania y nombrar un liquidador; e) Todos los
 demas asuntos que le estuvieran sometidos por disposiciones
 estatutarias o legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE:
 DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA
 COMPANIA.- El Presidente, el Gerente General y el Subgerente
 Administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General
 de socios para un periodo de cinco anos, pudiendo ser
 indefinidamente reelegido. Para ejercer estas funciones no se
 requiere ser socio de la copmania. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE
 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

7


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actue de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de socios y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Administrar los negocios de la compania; Tercero.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Cuarto.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.

En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si asi lo resolviere la Junta General de socios. La misma Junta en que se resuelva la disolucion, designara la persona que debera actuar como liquidador, senalandose las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO; DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporcion al valor pagado de sus participaciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de socios.

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es los socios de la compania CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA, declaran que las mil participaciones sociales e indivisibles en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senior JORGE CARRERA GONZALEZ ha suscrito la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO participaciones sociales; el senior JACINTO CARRILLO ESTRELLA, ha suscrito la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

participaciones sociales; y, el señor FABIAN RAMIRO CARRILLO ESTRELLA ha suscrito la cantidad de DIEZ participaciones sociales. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA, declaran haber pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor JORGE CARRERA GONZALEZ, ha pagado en numerario la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; el señor JACINTO CARRILLO ESTRELLA, ha pagado en numerario la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el señor FABIAN RAMIRO CARRILLO ESTRELLA ha pagado en numerario la cantidad de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO



V - 518782

37

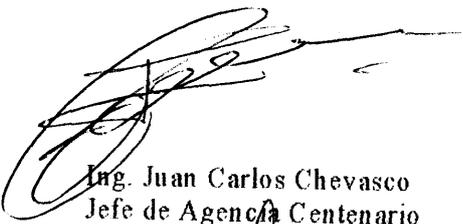
Guayaquil, Febrero 14 de 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación que se denominara CONSULTORA TECNIELECTRICA C.LTDA valor de \$ 500,00 (Quinientos dólares americanos) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

JACINTO CARRILLO ESTRELLA	\$247.50
JORGE CARRERA GONZALEZ	\$247.50
FABIAN CARRILLO ESTRELLA	\$ 5.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que le trámite de constitucion de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Ing. Juan Carlos Chevasco
Jefe de Agencia Centenario
Banco de Guayaquil S.A.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

Jorge Carrera Gonzalez
JORGE CARRERA GONZALEZ
C.I. 0911090959
C.V. 001-302

Jacinto Carrillo Estrella
JACINTO CARRILLO ESTRELLA
C.I. 090865853-7
C.V. 013-256

Ramiro Carrillo Estrella
FABIAN RAMIRO CARRILLO ESTRELLA
C.I. 098765452-8
C.V. 013-255

[Signature]
DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA- COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firma en Guayaquil el primer día del mes de Marzo del año dos mil dos.



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 26 de Febrero del 2002, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0001823, del 25 de Marzo del 2002, expedida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), que ha sido aprobada, la constitución de la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Abril 22 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

FECHA CIO
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001823, dictada el 25 de Marzo del 2002, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULTORA TECNIELECTRICA C. LTDA.**, de fojas 9.571 a 9.586, Número 980 del Registro Industrial y anotada bajo el número 15.524 del Repertorio.- 2.-

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Mayo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 16480
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M

